

-NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS –
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CALLOSA D’EN SARRIA
Ayuntamiento de Callosa d’en Sarria, Oficina Técnica Municipal,

NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS.

PARTE I. ORDENANZAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- Forman el patrimonio protegido el conjunto de los edificios, construcciones y elementos aisladamente considerados o en conjuntos identificables, caracterizados por sus valores históricos, artísticos o ambientales, que son testimonio de la evolución e identidad de una sociedad y que deben ser conservados y mejorados. Las medidas enunciadas podrán ser aplicadas con los fines aquí previstos sobre elementos no catalogados previa justificación simultánea de la protección establecida.
- Esta ordenanza será de aplicación a los bienes inmuebles y a su regimen de protección en base a lo dispuesto en la ley 4/98 de 11 de junio del patrimonio cultural valenciano de la Generalitat Valenciana que deberá aplicarse en su integridad, a la ley del patrimonio histórico español de 1985 y a lo dispuesto en los arts 25,37 y 38 de la ley reguladora de la actividad urbanística de la Generalitat Valenciana.
- Clases de bienes inmuebles: se clasifican en inmuebles inventariados y no inventariados, los inmuebles inventariados podrán ser declarados de interés cultural o no declarados siendo entonces catalogados o de relevancia local.
- En la actualidad los únicos inmuebles declarados expresamente como bien de interés cultural (BIC) son el Fort de Bernia y el recinto amurallado del castillo situado en el centro histórico.
- Se incluyen en el catálogo como anexo al plan todos los bienes inventariados en la actualidad.
- Las licencias, su suspensión y actos que afecten a los inmuebles declarados como bien de interés cultural o en el caso que por motivos de obras se inicie expediente al efecto se regularán según lo dispuesto en la legislación valenciana.
- Los bienes de relevancia local incluidos en el catálogo de bienes y espacios protegidos y en el inventario general del patrimonio cultural valenciano se someterán a las prescripciones del presente plan y deberá comunicarse de acuerdo con el art. 50.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano como bienes de relevancia local se incluyen la Iglesia de San Juan Bautista y el Calvario.
- Las concesiones de licencias, actuaciones previas a la ejecución de obras o actuaciones en obras ya iniciadas que afecten al patrimonio arqueológico y paleontológico incluido en el catálogo se regulará de acuerdo con los arts. 60.5 , 62 y 63 de la LPCV requiriéndose obligatoriamente autorización previa de la Conselleria competente en la materia.

Artículo 2. El catálogo de bienes y espacios protegidos.

- Como documento complementario de las determinaciones del plan general se crea el catálogo previsto en el artículo 17.3 de la LRAU y con las determinaciones y alcance de los art. 92 y siguientes del RPCV y contiene la relación de edificios y conjuntos de interés histórico-artístico, arquitectónico o ambiental que han de ser objeto de una singular protección, conservación o mejora, enumerados ordenadamente. En este sentido se incluye el anexo con el listado de protección, aplicando en cada caso alguno de los siguientes grados de protección:
 - Protección integral.
 - Protección parcial.
 - Protección ambiental.
 - Protección arqueológica.
 - Protección etnológica.

El ayuntamiento podrá incluir nuevos elementos en el catálogo sin perjuicio de las medidas de protección incluidas en el presente plan general. En el caso de proceder a su redacción se realizará siguiendo la clasificación y tipo de obras permitidas expresadas para el presente catálogo y en la legislación de la Generalitat Valenciana al efecto.

- **Nivel de protección integral.** Su definición y actuaciones permitidas serán las especificadas en el art. 93 del RPCV. Estos edificios deben de ser conservados íntegramente en su actual estado, sin alteraciones en su aspecto exterior ni en su disposición interior. Debiéndose de preservar su accesibilidad pública. Las obras permitidas en estos monumentos deberán tener por objeto únicamente la reparación o la restauración. Son edificios, conjuntos y elementos que por su especial valor artístico, arquitectónico o por conformar el ambiente urbano en el que se hallan, deben ser conservados con tratamientos específicos para mantener sus condiciones volumétricas, estructurales, tipológicas y ambientales, sin perjuicio de obras interiores y exteriores de adaptación, compatibles con el uso pertinente a su estructura y función urbana. Se propugna el mantenimiento de la organización funcional y espacial de los tipos edilicios, siendo las obras a realizar en ellos las tendentes a dotarles de infraestructuras y conseguir los niveles de habitabilidad óptimos en cada caso. Los edificios catalogados así son:
 - La iglesia parroquial.
 - El Fort de Bernia.
 - La Muralla del castillo medieval.

-NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS –
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CALLOSA D'EN SARRIA
Ayuntamiento de Callosa d'en Sarria, Oficina Técnica Municipal,

Para cualquier actuación sobre estos elementos sera preceptivo el informe favorable de la dirección territorial competente en patrimonio histórico. Los bienes de interés cultural tienen sus entornos de protección definidos en el plano PO-8-1 y PO-8-2.

Queda prohibida cualquier actuación, incluso las previstas por su clasificación específica del suelo, sin el informe favorable para la actuación de la dirección territorial competente en materia de patrimonio histórico previsto en la LPCV

- **Nivel de protección parcial.** En dichos elementos protegidos se estará a lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. Incluye aquellos conjuntos, áreas o zonas de edificios, cuyas cualidades arquitectónicas, aún cuando no son de suficiente entidad como para concluir su protección individualizada, constituyen, por su repetición o coherencia, parte del paisaje urbano y contribuyen de forma esencial, a través de la homogeneidad del tratamiento arquitectónico, a la definición del espacio urbano. Incluye aquellos conjuntos, áreas o zonas en las que a pesar de la sustitución de muchos de sus elementos, todavía es apreciable un entorno urbano, especialmente a través de la homogeneidad del tratamiento de fachadas, parcelario catastral, etc. Están así catalogadas las áreas siguientes:

- Conjunto Urbano “El Barrio- Barceloneta”.
- El “Portal”.
- El “Poaor”.
- Ermita Sant Antoni.
- El Moli de Callosa.
- El Calvari.

Deberá mantenerse estrictamente la disposición de fachada o repetirse modelos existentes en cumplimiento de las disposiciones de plan general. Las actuaciones no modificarán el aspecto exterior de las edificaciones ni características edificatorias ni composición de fachada ni cubiertas. El mismo régimen de como protección de elementos puntuales tendrán los elementos de capillas y retablos cerámicos incluidos en el catálogo y en el inventario de la Generalitat Valenciana.

- **Protección ambiental.** Es el nivel de protección de los elementos de acuerdo con el art. 95 del RPCV. Incluye las áreas, zonas o elementos, cuyas cualidades específicas de formación de la imagen urbana, deben ser mantenidas y conservado en su actual estado. Serán admisibles las actuaciones contempladas en el art. 95.2 del RPCV. En el catálogo se establece la protección ambiental de elementos puntuales en los que cualquier licencia de intervención deberá contemplarse su mantenimiento, recolocación, puesta en valor.

- **Protección arqueológica y etnológica.** Incluye aquellos elementos aislados que representan fehacientemente el desarrollo histórico del término, y aquellas áreas o zonas en las que o bien existen importantes yacimientos, o bien, siendo urbanas, cabe presuponer la existencia de importantes restos arqueológicos.

Están delimitados en plano al efecto estando catalogados como protección arqueológica:

- Tossal de la Campana.
- Cova Pinta.
- Tossal Meridional de l’Almedia.
- La Renynyosa.
- La Font (Pda. La Font).
- Tossal de L’Almedia.
- Tossal de Ferragets.
- Tossal de Farines.
- Tossal de la Tortea.
- Tossal de la Cantera de Guilef.
- Tossal de L’estret de Bolulla.

Como protección etnológica se encuentran:

- Moli de Callosa.
- Molins de Algar.
- Moli Ronda.
- Riu Rau d’Algar.
- Riu Rau de Marcos.
- Riu Rau de la Casa Pons
- Corral de Marcos.
- Corral del Bancal Roig.
- Corral de Rosalina.
- Corral de Tomaca.
- Corral de la Casa Pons.

Queda prohibida cualquier actuación, incluso las previstas por su clasificación específica del suelo, sin el informe favorable para la actuación de la dirección territorial competente en materia de patrimonio histórico previsto en la LPCV.

Artículo 3. Régimen de ejecución de obras.

- Las obras de que son susceptibles los edificios y construcciones, concebidos en su totalidad, pueden variar en orden creciente de su nivel de intervención transformadora del edificio original, según la siguiente jerarquía:
 - Restauración.
 - Rehabilitación.
 - Sustitución parcial.
 - Obras de nueva planta.
 - Excavaciones con fines arqueológicos.

Aunque las obras posibles, que a continuación se detallan, se refieren a la globalidad del edificio, solar o parcela, para el que dichas obras son necesarias en su conjunto, con el fin de su adecuada conservación o adaptación, es posible que se requieran intervenciones simultáneas de algunos de los distintos tipos enunciados, según se consideren las obras necesarias sobre cada parte del mismo, tanto actuando en los diversos cuerpos de edificación como en las diferentes partes, pisos, estructuras, alas, etc; dependiendo del estado variable de cada edificación y de la categoría de protección que el presente plan le adscribe (o en la inspección definitiva que haya de llevarse a cabo en dicha edificación), para que se determine un tipo u otro de obras dominantes o particularizadas.

- *Obras de restauración.* Obras cuya finalidad es la de reponer o devolver al edificio sus características originales, científicamente conocidas o supuestas, recuperando su configuración exterior y/ o interior, a partir de una situación actual degradada, impropia o alterada, sin perjuicio de las de estricta conservación, definidas en el artículo anterior, que sean necesarias. Atendiendo a las particularidades de cada edificio, la restauración puede incluir, la puesta en valor de elementos ocultos o alterados, la supresión de elementos impropios, la realización de las superestructuras necesarias que garanticen la máxima conservación del inmueble (siempre que tales obras se hagan reconocibles y se adecuen estéticamente al conjunto del edificio) e incluso reposición de cuerpos, partes o elementos ruinosos, destruidos o desaparecidos, o que, sin haber existido nunca es demostrable o presumible, científicamente, la intención proyectual de haberlos construido según unas características concretas.

La característica que esencialmente define a las obras de restauración es la de una necesaria e ineludible labor previa de investigación que culmina en la formulación de una hipótesis proyectual que debe ser sancionada por la administración municipal, así como por aquellos otros organismos o estamentos competentes sobre el edificio o construcción.

- *Obras de rehabilitación.* Obras cuya finalidad es adecuar las condiciones de habitabilidad del edificio a un uso concreto permitido, sin alterar su configuración exterior ni su esquema tipológico básico, sin menoscabo de las propias de restauración y conservación estricta, definidas en los artículos anteriores, que sean necesarias. La rehabilitación incluye los siguientes tipos de obras:

- **Modernización:** que comprende la implantación de nuevas instalaciones, la sustitución de las existentes, la redistribución horizontal de locales, (por alteración de la tabiquería o particiones interiores), la apertura de huecos de acceso, luces o ventilación a patios escaleras, zaguanes u otros locales, siempre que no afecten al valor arquitectónico de éstos, la sustitución interior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados, con las condiciones que más adelante se especifican, y la sustitución de cubiertas con variación del material de cubrición.

- **Reforma:** que además de las precedentes comprende la redistribución vertical de locales (tanto por la ejecución intermedia de nuevos forjados entre los existentes como por la supresión de parte de los existentes para conformar espacios interiores de doble o mayor altura, como por la variación en cota y disposición de los existentes y en general cualquier operación de intercomunicación nueva entre los locales ubicados en distinta planta mediante escaleras, rampas, pozos . . .) y la modificación de los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación (tales como apertura de nuevos huecos, construcción de nuevos núcleos de escaleras o patios . . .) con las condiciones que más adelante se especifican, incluso sustitución exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados. En especial se mantendrán las fachadas, así como los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación que revistan interés histórico o arquitectónico, las condiciones de reforma en ellas serán particularmente estrictas y pormenorizadas, limitándose a los casos de imprescindible necesidad, y cuando no cupiesen alternativas para la utilización del edificio.

En cualquier caso se deberán mantener visibles e inalterados los elementos internos que revistan interés histórico, arquitectónico u ornamental (tales como restos de construcciones precedentes con valor arqueológico, elementos estructurales de valor plástico, ornamentaciones, carpintería, cerrajería, mobiliario adosado y revestimientos de interés, etc.) conservando su sintaxis lógica con el subconjunto del edificio, reduciéndose a los casos imprescindibles su traslado del emplazamiento original, optándose por esta solución antes que por su ocultación o destrucción. En la implantación de nuevas instalaciones se cuidará especialmente la no alteración de la fisonomía exterior de los edificios mediante la adición de volúmenes externos o apertura de huecos (como es el caso de los casetones de ascensor o las tomas de aire para los sistemas de climatización, etc.) Idénticos objetivos se seguirán en los casos de modernización por sustitución de instalaciones cuando éstas

tengan su origen en intervenciones posteriores a la construcción del edificio, y hayan supuesto la incorporación de elementos impropios.

- **Obras de sustitución parcial.** Obras cuya finalidad es la construcción de nuevas edificaciones en el lugar ocupado por otras precedentes, de cuya demolición se preserva alguna parte o elemento por estar expresamente protegido por el plan, sin perjuicio de las de conservación, restauración y/ o rehabilitación que fuesen necesarias en las partes o elementos que se preserven de la demolición. Se admite la demolición de las partes o elementos no protegidos del edificio y la construcción en su lugar de otros nuevos según las alineaciones definidas por el plan y con una altura máxima definida por los propios elementos homónimos de las partes o cuerpos preservados de la demolición (es decir, las nuevas fachadas, en su caso, tendrán una altura máxima igual a la fachada de la parte protegida, y dentro de ellas las cornisas, remates, torreones, miradores, etc. seguirán igual criterio, la cubierta tendrá una altura máxima definida por la inclinación del plano de la que se conserva sin rebasar la mitad de la profundidad edificable). No se considerarán los elementos impropios existentes en las partes o cuerpos reservados de la demolición ni podrán utilizarse como referencia a los elementos descritos en el párrafo anterior, sino al contrario, deberán ser suprimidos tal como se contempla en las obras de restauración.

- **Obras de nueva planta.** Obras cuya finalidad es la construcción de edificios íntegramente nuevos, a partir de suelo completamente exento de persistencias arquitectónicas de interés y que por tanto, son obras de exclusiva renovación edilicia ajenas a la conservación material del patrimonio arquitectónico. Las licencias de demolición de las edificaciones existentes exigirán la presentación del correspondiente proyecto de derribo y se concederán simultáneamente a las de construcción de los edificios que las sustituyan, a fin de no provocar vacíos duraderos en al edificación. Se exceptúan de esta Norma los edificios con declaración de ruina inminente.

- **Determinación de las obras posibles.** Las obras que se podrán o habrán de realizarse en cada edificio o elemento concreto dependerán:

1. Que esté o no incluido en el Catálogo y dentro de éste, del grado de protección asignado.
2. La documentación aportada del inmueble y su inspección previa.
3. La necesidad o admisibilidad de las obras propuestas y sus alternativas, en su caso, según la información anterior.
4. Las ordenanzas aplicables.

Las obras en todos los edificios, elementos, solares y parcelas sometidas a protección, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Presentación de la documentación e información completa del inmueble, y el destino que se pretende darle, con las obras o intervenciones propuestas que se pretenda realizar.
2. Examinada la información aportada e inspeccionado el edificio o solar en cuestión, la administración municipal podrá o bien proceder al informe de la letra siguiente o bien, con carácter previo si el caso lo requiere, recabar del peticionario informes técnicos de especialistas, o la realización de obras de inspección, excavación o examen científico del inmueble o solar, para que se aprecie su interés histórico o tipológico y se propongan las obras, recomendaciones o determinaciones que procedan.
3. La administración municipal emitirá informe sobre las obras admisibles.
4. Con estos informes y determinaciones se podrá proceder a la formulación del proyecto de las obras o intervenciones que se conservan y las que se modifican, sustituyen o crean de nueva planta, para la solicitud de licencia y su tramitación.

- **Documentación para la información del edificio.** Para una más perfecta información de cada edificio o solar, referida en el artículo anterior, a efectos de la fundamentación científica del informe municipal que haya de determinar las obras admisibles en cada categoría o grado de los inmuebles catalogados, o para las condiciones de intervención en los demás casos del patrimonio arquitectónico no catalogado, los documentos que podrán exigirse variarán con arreglo al siguiente listado, en función de la envergadura del proyecto, tipo de protección, situación relevante o carácter ambiental de la calle o edificios colindantes. Planos de información del estado actual, que constarán de:

- Plantas de los distintos niveles, incluyendo planta de cubiertas y sótanos a escala 1/50.
- Planos de fachadas, alzados interiores y traseros a escala 1/50.
- Secciones indicativas longitudinales y transversales a escala 1/50.
- Planos en las zonas libres, jardines, o patios interiores, con indicación de todos sus elementos de fábrica (muros, exedras, fuentes, tipo y aparejo de la pavimentación, etc.) y vegetales (especies arbóreas, porte y ubicación exacta de cada árbol, clases de arbusto, setos, etc.) a escala 1/100 o 1/50.
- Detalles de acabados interiores del edificio con indicaciones de pavimentación, revestimientos, ventanas, barandillas, escaleras, alféizares, etc. a escalas 1/50 a 1/20.

- Estudio de volúmenes y cuerpos del edificio y sus relaciones morfológicas o compositivas, a escalas 1/200 a 1/100.
- Señalamiento sobre planos anteriores de las partes, elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación, sustitución u otras intervenciones.
- Planos de su evolución y transformaciones, identificación de añadidos y ampliaciones con sus fechas y evolución de los usos posteriores.

Documentación topográfica del edificio en su conjunto y del estado actual de las estructuras, de los detalles interiores, fachadas, patios, colores, decoraciones, molduras, etc. así como del alzado de los edificios contiguos a la misma manzana y perspectivas de la calle en que se encuentre; y en su caso dibujos expresivos del análisis formal y efectos de su perspectiva urbana (ritmo de huecos, luces, colores, etc.). A los planos y documentos técnicos preceptivos del proyecto básico o del proyecto de obra propuesto se acompañarán las fotografías y fotomontajes, dibujos, estudios ambientales del conjunto urbano, perspectivas y croquis de análisis de las edificaciones existentes en todo el frente de la manzana en que se halla el edificio para el que se solicita la licencia, incorporando en el conjunto el nuevo edificio o la reforma propuesta que muestre su adecuación, escala y armonización con el ambiente urbano, de conformidad con el artículo 95 de la LRAU.

- **Obras según categorías de protección.** En los artículos siguientes de estas normas se recogen con carácter indicativo, los tipos de obras posibles en cada grado de protección, según las diferentes partes o elementos afectados de la edificación. La administración municipal determinará el tipo de obra aplicable a cada parte del edificio. En todo edificio y en todos los casos será necesario y obligatorio como mínimo, realizar las obras oportunas de mantenimiento y consolidación.

En todo edificio catalogado en cualquier grado, será posible realizar las obras apropiadas al grado precedente en el orden de mayor a menor conservación y, en ciertos casos justificados por la inspección, imponerse obras necesarias propias del grado precedente, incluso impedirse, razonadamente ciertas obras degradantes de sus condiciones, que fuesen autorizables o posibles en el mismo grado en que estuviese catalogado.

- **Obras en edificios de protección integral.**

- El nivel máximo de las obras posibles entendido sobre la globalidad del edificio o construcción será el de restauración o rehabilitación.

- El nivel de rehabilitación admisible para cada cuerpo o parte de la edificación dependerá fundamentalmente de sus condiciones de habitabilidad,

adecuación a los usos permitidos y afección al valor arquitectónico del edificio, así como de su adecuación al ambiente.

- Sobre el ámbito para el que se planteen las obras de rehabilitación, la administración municipal podrá imponer las de restauración que estime necesarias, para garantizar la recuperación de los valores arquitectónicos del edificio.

- Excepcionalmente, podrán autorizarse obras de sustitución parcial sobre cuerpos, partes o elementos de la edificación escasamente trascendentes en la configuración tipológica y estilística del edificio en su conjunto y de escasa entidad métrica sobre el conjunto total del edificio, cuando lo aconsejasen las malas condiciones de estabilidad o habitabilidad.

- **Obras en edificios de protección parcial.** Es objetivo del plan general el mantenimiento de la homogeneidad en el tratamiento arquitectónico del casco histórico, siendo posibles las obras de conservación, reforma y modernización que fueran necesarias para el buen uso de los edificios, sin que ello suponga modificación de los elementos compositivos de fachada y cubierta. En su documentación se deben contener cuantas precisiones sean necesarias para asegurar que las distintas intervenciones sobre el volumen general o sobre las fachadas tengan la necesaria unidad con el edificio preexistente. En caso de sustitución parcial o total de algún edificio, la nueva edificación deberá mantener las características principales de los edificios del entorno.

- **Intervenciones en patrimonio arqueológico y etnológico.** En cualquier caso se estará a lo especificado en la ley de patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana.

Art. 4. Trámites previos a las licencias de obras.

En las áreas o zonas sometidas a protección arqueológica cualquier obra municipal o sujeta a licencia municipal, que se pretenda realizar dentro de los límites de las zonas de interés arqueológico incluidas en el catálogo adjunto a este plan general requerirá informe, previo a la concesión de la licencia. Cuando las circunstancias así lo aconsejaren, el ayuntamiento podrá disponer de un plazo de seis meses para realizar las excavaciones o reconocimientos previos que se consideren necesarios. Por ello la concesión de la licencia se condicionará a no poder iniciar la ejecución de las obras antes del transcurso de seis meses o de informe favorable al inicio de las mismas antes de dicho plazo. Cuando la importancia de los hallazgos lo requiera, la corporación podrá prorrogar por otros seis meses el plazo para el inicio de las obras concedidas según la licencia.

Dichos hallazgos podrán ser declarados de interés arqueológico cuando merezcan una protección especial, lo que dará lugar a que se pueda convertir en zona de utilidad pública a todos los efectos

y a que se apliquen las medidas necesarias para asegurar su conservación, incluida la modificación de planeamiento, la anulación de la licencia y la correspondiente indemnización de acuerdo con la LPCV.

Art. 5. Listado de elementos catalogados.

A) BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

- 1.- Fort de Bernia (PA-3)
- 2.- Recinto amurallado centro historico (PA-1)

B) BIENES DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

- Cova Pinta (P.A.-2)
- La Font (P.A.-5)
- La Renyinyosa (P.A.-6)
- Tossal de Ferragets (P.A.-7)
- Tossal de l'Algoda (P.A.-8)
- Tossal de l'Almèdia (P.A.-9)
- Tossal de l'Estret de Bolulla (P.A.-10)
- Tossal de la Campana (P.A.-11)
- Tossal de la Cantera de Guilef (P.A.-12).
- Tossal de la Torreta (P.A.-13)
- Portal (P.A.-4)
- Tossal de Massatava (P.A.-14)
- Tossal Meridional de l'Almèdia (P.A.-15)

C) BIENES DE PROTECCIÓN ETNOLOGICA

Protección integral

- Calvario (P.E.-1)
- Casa de les Màquines (P.E.-7)
- Casa del Partidor (P.E.-8)
- Ermita de la Divina Aurora (P.E.-18)
- Ermita de San Antonio de Pádua (P.E.-19)
- Ermita de San Lázaro (P.E.-20)

-NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS –
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CALLOSA D'EN SARRIA
Ayuntamiento de Callosa d'en Sarria, Oficina Técnica Municipal,

- Ermita del Santo Cristo (P.E.-21)
- Ermita de Santa Bárbara (P.E.-22)
- Ermita de la Virgen de los Dolores (P.E.-23)
- Iglesia Arciprestal de San Juan Bautista (P.E.-24)
- Molí de Callosa (P.E.-25)
- El Poador (P.E.-28)

Protección Parcial

- Corral de Cardenal (P.E.-9)
- Corral de la Casa Pons (P.E.-10)
- Corral de Marcos (P.E.-11)
- Corral de Matón (P.E.-12)
- Corral de Querit (P.E.-13)
- Corral de Rosalina (P.E.-14)
- Corral de Taput (P.E.-15)
- Corral de Tomaca (P.E.-16)
- Corral del Bancal Roig (P.E.-17)
- Riu-rau de la Casa Pons (P.E.-29)
- Riu-rau de Marcos (P.E.-30)

Protección ambiental elementos puntuales

- Capilla de San Antonio (P.E.-2)
- Capilla de San Francisco (P.E.-3)
- Capilla de San Roque (P.E.-4)
- Capilla de San Vicente (P.E.-5)
- Capilla de la Virgen del Carmen (P.E.-6)
- Molíns de Parraos (P.E.-26)
- Molí de Ronda (P.E.-27)
- Retablo cerámico de la Divina Pastora (P.E.-31)
- Retablo cerámico de San Antonio (P.E.-32)
- Retablo cerámico de San Blas (P.E.-33)
- Retablo cerámico de San José (P.E.-34)
- Retablo cerámico de San Juan de Ribera (P.E.-35)
- Retablo cerámico de San Rafael Arcángel (P.E.-36)
- Retablo cerámico de la Virgen de los Desamparados (P.E.-37)
- Retablo cerámico de la Virgen de los Dolores (P.E.-38)

- Retablo cerámico de la Virgen de las Injurias (P.E.-39)
- Retablo cerámico de la Virgen de las Injurias (P.E.-40)
- Retablo cerámico de la Virgen de las Injurias (P.E.-41)

D) BIENES DE PROTECCIÓN ARQUITECTONICA

- P-ARQ Nº: 1 ----- CASA BURGUESA, C/ SANT VICENTE Nº 45.
- P-ARQ Nº: 2 ----- CASA PUEBLO, C/ SAN VICENTE Nº 39.
- P-ARQ Nº: 3 ----- CASA PUEBLO, C/ SANT VICENTE Nº 37.
- P-ARQ Nº: 4 ----- CASA PUEBLO, C/ SANT VICENTE Nº 31.
- P-ARQ Nº: 5 ----- CASA PUEBLO, C/ SANT VICENTE Nº 25.
- P-ARQ Nº: 6 ----- CASA PUEBLO, C/ SANT VICENTE Nº 19,21 Y 23.
- P-ARQ Nº: 7 ----- CASA BURGUESA, C/ SANT VICENTE Nº 13.
- P-ARQ Nº: 8 ----- CASA BURGUESA, C/ SANT VICENTE Nº 11.
- P-ARQ Nº: 9 ----- CASA BURGUESA, C/ SANT VICENTE Nº 9.
- P-ARQ Nº: 10 ---- CASA BURGUESA, C/ SANT VICENTE Nº 1.
- P-ARQ Nº: 11 ---- CASA PUEBLO, C/ LA FONT Nº 14.
- P-ARQ Nº: 12 ---- CASA PUEBLO, C/ LAURETA Nº 11.
- P-ARQ Nº: 13 ---- CASA PUEBLO, C/ LAURETA Nº 6.
- P-ARQ Nº: 14 ---- CASA PUEBLO, C/ MOLINA Nº 18 Y 20.
- P-ARQ Nº: 15 ---- CASA PUEBLO (GALERIA ARRABAL) C/ARABAL Nº17.
- P-ARQ Nº: 16 ---- CASA PUEBLO, C/ ARRABAL Nº 28.
- P-ARQ Nº: 17 ---- CASA PUEBLO, C/ MAYOR Nº 7.
- P-ARQ Nº: 18 ---- CASA PUEBLO, C/ VIRGEN DE LAS INJURIAS Nº 13.
- P-ARQ Nº: 19 ---- CASA PUEBLO, C/ FRANCISCO MONCADA, Nº 11.
- P-ARQ Nº: 20 ---- CASA PUEBLO, C/ FRANCISCO MONCADA, Nº 42.
- P-ARQ Nº: 21 ---- CASA PUEBLO, C/ SELLESOS, Nº 16.
- P-ARQ Nº: 22 ---- CASA PUEBLO. C/ SELLESOS Nº 8
- P-ARQ Nº: 23 ---- CASA PUEBLO, C/ SELLESOS Nº 4 Y 6.
- P-ARQ Nº: 24 ---- CASA PUEBLO, C/ CASTILLO Nº 6.
- P-ARQ Nº: 25 ---- CASA BURGUESA, PLAZA ESPANYA Nº 19.
- P-ARQ Nº: 26 ---- CASA BURGUESA, C/ SAGRARI Nº 2
- P-ARQ Nº: 27 ---- EL BARRIO, BARCELONETA.

Callosa d'en Sarria noviembre 2006

Juan Vicens Salort

Arquitecto